

Artículo 3º — Los gastos de indemnización que demande esta expropiación serán compensados por la Provincia, en la medida que corresponda, con la deuda que por carácter previsional, mantenga la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a cuyo efecto el crédito que resulte será abonado por el Poder Ejecutivo, en forma directa al Instituto Provincial de Previsión Social.

Artículo 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

LEY Nº 2992 — (Dcto. Nº 4126)

EXPROPIACION INMUEBLE DE MUNICIPALIDAD CAPITAL PARA DONAR A COOPERATIVA DE ACCION SOCIAL CONSUMO Y CREDITO LIMITADA

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de pertenencia de la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, ubicado en Avenida Dr. Enrique Ocampo frente al Paso General Navarro, donde funcionará la ex-usina eléctrica municipal, que responde a las siguientes características: Superficie cubierta 554,98 m<sup>2</sup>; superficie de terreno libre 1.058,32 m<sup>2</sup> y superficie total 1.613,30 m<sup>2</sup>. El inmueble se registra como parte integrante del individualizado como lote 1, manzana 161, padrón 5201, origen 4496, Departamento Capital, Cuartel 1º, en la Dirección Provincial de Catastro.

Artículo 2º — Cumplidos los trámites legales de rigor, el Poder Ejecutivo de la Provincia, otorgará escritura traslativa de dominio, en carácter de donación, a favor de la "COOPERATIVA DE ACCION SOCIAL, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA", de empleados públicos de Catamarca.

*Ricardo M. D. Moreno*  
Vice Presidente A/C.  
Presidencia  
Cámara de Senadores

*Juan Javier Córdoba*  
Vice Presidente  
Cámara de Diputados

*Juan Marcelo Savio*  
Secretario  
Cámara de Senadores

*Gustavo Alejandro Oviedo*  
Secretario  
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca,  
31 de Octubre de 1975.

Decreto O.P. Nº 4126

*El Gobernador de la Provincia*

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Oficial.

**M O T T**  
*Maxrud Ángel Yadón*